

en las disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma de Canarias. La Disposición Final de este texto normativo autoriza al Gobierno de Canarias para dictar las disposiciones reglamentarias en orden al desarrollo y aplicación de esta Ley.

El artículo 8.2 de la propia Ley Territorial establece que las determinaciones del Plan Integral de Residuos debían adaptarse a lo preceptuado en la Ley Territorial. En efecto, en cumplimiento del artículo 10 de este texto legal, por la Consejería competente en materia de medio ambiente se ha elaborado y tramitado el Plan Integral de Residuos, aprobado mediante Decreto 161/2001, de 30 de julio (B.O.C. nº 134, de 15.10.01). La creación de la red de Puntos Limpios de Canarias, en fase de desarrollo y puesta en marcha, está prevista para garantizar la recuperación y correcta gestión de determinados residuos.

Finalmente, el marco normativo aplicable lo completa el Plan Nacional de Residuos Urbanos aprobado mediante el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 7 de enero de 2000, publicado en virtud de la Resolución de 13 de enero de 2000, de la Secretaría General de Medio Ambiente (B.O.E. nº 28, de 2.2.00), en el que se fijan las determinaciones necesarias para acometer la gestión de los residuos generados en todo el territorio nacional.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Medio Ambiente, de conformidad con el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias y previa deliberación del Gobierno en su sesión celebrada el día 25 de marzo de 2002,

DISPONGO:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito y objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular las condiciones y características de las instalaciones denominadas "Punto Limpio", definidas en la Ley 1/1999, de 26 de enero, de Residuos de Canarias, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, de manera que se efectúe una correcta gestión de los residuos urbanos y determinados residuos de origen

industrial asimilables a urbanos que se seleccionan en los mismos.

Artículo 2.- Definiciones y descripción.

1. Punto limpio: instalación adecuadamente equipada para la recogida y almacenamiento de residuos urbanos, salvo basuras domésticas, y de determinados residuos de origen industrial asimilables a urbanos, quedando excluidos los residuos de origen industrial que tengan la consideración de peligrosos o industriales, de conformidad con la planificación vigente en materia de residuos.

En el mismo se reciben los residuos relacionados en el listado de residuos admisibles vigente previamente seleccionados, aportados de forma voluntaria por los ciudadanos, quienes los depositan en los contenedores correspondientes para su posterior reciclado, reutilización o valorización. Estas instalaciones tendrán las siguientes características:

a) Es un recinto cerrado perimetralmente en su totalidad. El acceso al público cuenta con un puesto de información al usuario y de vigilancia. La entrada conducirá a la plataforma superior donde se encuentran ubicados los diferentes contenedores para cada uno de los residuos, con indicación expresa mediante señales horizontales dibujadas sobre el pavimento y señales verticales consistentes en carteles situados junto a cada contenedor; así como a la plataforma inferior, destinada a facilitar la retirada de los contenedores de gran tamaño.

Cuenta con una zona cubierta dispuesta para ciertos residuos sensibles a la intemperie, tales como frigoríficos, baterías, pilas, etc.

b) La superficie y equipamiento del Punto Limpio es proporcional al número de habitantes por centro de recogida, pudiendo existir, a tal efecto, tres tipos de instalaciones:

Punto Limpio Tipo A: de 5.000 a 10.000 habitantes por centro de recogida.

Punto Limpio Tipo B: de 30.000 a 50.000 habitantes por centro de recogida.

Punto Limpio Tipo C: hasta 100.000 habitantes por centro de recogida.

Siendo las dimensiones mínimas de cada uno de los recintos las siguientes:

Tipo	Largo (m)	Ancho (m)	Superficie (m ²)
A	62	42	2.600
B	66	47	3.100
C	82	50	4.100